



COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4; 5; 8; y 84 de los Estatutos; 1, 3, 5, 11; 17 y demás aplicables del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como en las Base Quinta de la Convocatoria a la Tercera Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, emitida por la Comisión Operativa Nacional de fecha 3 de octubre de 2018; instaló en tiempo y forma mesa de registro de precandidaturas durante los días 26 al 30 de noviembre del año en curso.-----

Durante el periodo establecido para el registro, se garantizó el libre ejercicio de los derechos de la militancia para participar y expresar por escrito su interés en el proceso electivo.-----

Esta Comisión, sesionó el día 1 de diciembre del año en curso, para hacer el análisis estatutario, reglamentario y documental de los expedientes integrados con las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas, las cuales se recibieron conforme lo establecido en la Convocatoria que conduce este proceso electivo.-----

Con fundamento en los artículos 3; 23 inciso c); 25 numeral 1 inciso a); 34; 40 numeral 1 inciso a) y c), 41 numeral 1 inciso a), f), g) de la Ley General de Partidos Políticos, 4; 5; 8; 9 y 84 de los Estatutos; 1; 2; 3; 5; 8; 11 y demás relativos del Reglamento de Convenciones y



COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

Procesos Internos; la Comisión en ejercicio de sus atribuciones y conforme al derecho a la auto organización interna emite el siguiente:--

DICTAMEN

PRIMERO: En virtud de que Movimiento Ciudadano tiene facultades para regular su vida interna, determinar su organización y los procedimientos de selección y elección de sus candidatos establecidos en sus Estatutos y en el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, declarados constitucionalmente válidos, en tiempo y forma, por el Instituto Nacional Electoral, para regir su vida interna, mismos que se sustentan con la Jurisprudencia 3/205. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, en el que cita que *"impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; ..."* y el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Resolutivo en los autos de los expedientes SUP-JDC-2636/2018 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, al establecer que *"la posibilidad de Reelección Indefinida en los cargos de dirección y, en consecuencia el riesgo de que los mismos se vuelvan vitalicios o atemporales, violenta aspectos esenciales de la democracia interna de los partidos que deberán estar considerados en sus estatutos y regir su organización."*-----



COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con base en el artículo 93 de los Estatutos, que a la letra dice **“El Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Numerarios del Consejo Ciudadano Nacional; los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional; así como los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, y los equivalentes en las entidades federativas, solo podrán ser reelectos por un periodo igual consecutivo.”** realizó el cotejo de las solicitudes de registro con las listas de militantes que integraron los órganos nacionales de dirección y de control en los dos últimos periodos, para garantizar que ningún militante transgreda lo establecido en el citado artículo 93, al encontrarse impedidos para ser candidatos al órgano de dirección de su interés, por haber agotado sus derecho a reelegirse por más de una vez. De la revisión realizada en los documentos que obran en los archivos de Movimiento Ciudadano, aparece que el **C. Ramón Valdez Chávez y la C. Martha Angélica Tagle Martínez** han ocupado el cargo de integrante de la Coordinadora Ciudadana Nacional durante dos periodos consecutivos, por lo que conforme lo establecido en el artículo 93 citado, se declaran **improcedentes** sus registros de precandidatos a integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional pues el primero es requisito indispensable para contender por el segundo encargo, dejándose de



COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

tener el efecto legal deseado, ya que para ser integrante de la Comisión Operativa Nacional, necesariamente se debe ser integrante de la Coordinadora Ciudadana Nacional.-----

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con base en el artículo 93 de los Estatutos, que a la letra dice **“El Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Numerarios del Consejo Ciudadano Nacional; los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional; así como los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, y los equivalentes en las entidades federativas, solo podrán ser reelectos por un periodo igual consecutivo.”** Así como la Jurisprudencia 3/2053/205. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, en el que *impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; ...*” y el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Resolutivo en los autos de los expedientes SUP-JDC-2636/2018 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, al establecer que *“la posibilidad de Reelección Indefinida en los cargos de dirección y, en consecuencia el riesgo de que los mismos se vuelvan vitalicios o atemporales, violenta aspectos esenciales de la democracia interna de los partidos que deberán estar*



COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

*considerados en sus estatutos y regir su organización.” Realizó el cotejo de las solicitudes de registro con las listas de militantes que integraron los órganos nacionales de dirección y de control en los dos últimos periodos, para garantizar que ningún militante transgreda lo establecido en el citado artículo 93, **al encontrarse impedidos** para ser candidatos al órgano de dirección de su interés, por haber agotado sus derecho a reelegirse por más de una vez y de la revisión realizada en los documentos que obran en los archivos de Movimiento Ciudadano, aparece que los ciudadanos **Arredondo Ozuna Héctor, Chanona Pérez Herminio Fernando, Cruz Paredes Ma. Del Carmen y López Delgado Karla Erika** han ocupado el cargo de integrante del Consejo Ciudadano Nacional durante dos periodos consecutivos, por lo que conforme lo establecido en el artículo 93 citado, se declaran **improcedentes** sus registros de precandidatos a integrantes del Consejo Ciudadano Nacional.-----*

TERCERO: Hágase del conocimiento de la Tercera Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de la presente determinación para los efectos a que tenga lugar.-----

CUARTO: Comuníquese al Instituto Nacional Electoral de la renovación en los órganos de dirección y de control nacional de Movimiento Ciudadano.-----



COMISION NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

QUINTO: Para efectos de máxima publicidad, hágase de conocimiento en la página web de Movimiento Ciudadano y en Estrados de Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano el dictamen correspondiente.-----

ATENTAMENTE
"Por México en Movimiento"

Adán Pérez Utrera
Presidente

Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario